

OBJETIVO DE LA LEY N° 21.545

Proteger los derechos de las personas dentro del Espectro Autista en el ámbito social, de la salud y la educación, resguardando la igualdad de oportunidades, la plena inclusión social, un trato digno y respetuoso, erradicando cualquier forma de discriminación.

-
- Derecho a matricularse en el jardín, escuela, liceo e institución de educación superior sin discriminación.
 - Derecho a permanecer en una institución y concluir su trayectoria educativa.
 - Derecho a recibir una respuesta educativa flexible para participar y aprender.
 - Derecho a que su familia participe del proceso educativo.
 - Derecho a recibir un trato digno y respetuoso, y la promoción de su autonomía progresiva.
 - Derecho a contar con soportes digitales y pictogramas para favorecer una comunicación efectiva.
 - Derecho a opinar con libertad y que sus preferencias sean consideradas en la respuesta educativa.
 - Derecho a recibir acompañamiento emocional, social, conductual y pedagógico por parte de la comunidad educativa.
 - Derecho a asistir y participar en un espacio educativo libre de violencia y discriminación.

Derechos de las personas autistas en Educación

Las comunidades educativas han de promover las mejores oportunidades para el aprendizaje, la participación y el bienestar de los párvulos y estudiantes autistas, garantizando el Derecho a la Educación.

LEY N° 21.545 EN EDUCACIÓN

Asegurar a todos los niños, niñas, adolescentes y personas adultas una educación inclusiva de calidad y promover que se generen las condiciones necesarias para garantizar el acceso, participación, permanencia y progreso según sea su interés superior y durante toda su trayectoria educativa.



A partir del diagnóstico de Autismo las instituciones educativas (nivel de educación parvularia, básica, media y superior) tienen la obligación de brindar una respuesta ajustada y pertinente a las necesidades de la persona, que permita un acompañamiento efectivo durante toda la trayectoria educativa.



Las personas autistas, como todas las personas con alguna condición neurodivergente, han de recibir un trato digno y respetuoso en todo momento y en cualquier circunstancia a lo largo de su trayectoria educativa.



Los actores que forman parte de la red de protección y respuesta deberán adoptar todas las medidas necesarias para desplegar un diagnóstico oportuno durante los primeros años de vida.



La respuesta por parte de la comunidad educativa debe considerar que todas las personas tienen una variabilidad natural en su funcionamiento cerebral y cognitivo, presentando diversas formas de socializar, aprender y expresarse.



Las personas autistas y sus familias tendrán un rol activo en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de la respuesta educativa que para ellas sean diseñadas.



Todo niño, niña y adolescente ejercerá sus derechos conforme a su edad, madurez y nivel de desarrollo que manifieste.



Considerar la variable de género, con especial énfasis en mujeres y disidencias, en la elaboración, ejecución y evaluación de las medidas que se adopten en relación con las personas autistas, expresados en los distintos instrumentos de gestión del establecimiento educativo.



Las medidas que se tomen para la protección de los derechos de párvulos y estudiantes autistas deben ser desplegadas desde la coordinación entre los sectores de educación, salud y desarrollo social, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.



Principios de la ley



Seguimiento continuo

Trato digno

Autonomía progresiva

Perspectiva de género

Intersectorialidad

Participación y diálogo social

Neurodiversidad

Detección temprana